

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 238

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-1998

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIO EN BENEFICIO DE
LOS HIJOS DE LOS MIEMBROS JURAMENTADOS DE LA POLICIA NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23703

Publicada el: 31-12-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Beca, Policía Nacional

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.481

Rollo: 167

Posición: 1799

TERCERO: Los términos mínimos y condiciones a establecer en el contrato serán los siguientes:

- Término de duración: veinte (20) años prorrogables.
- Canon fijo mínimo mensual: tres por ciento (3%) del avalúo refrendado.
- Canon variable: uno punto cincuenta por ciento (1.50%) los primeros cinco (5) años y uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) los restantes quince.

CUARTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32-A de la Ley 5 de 1993, adicionado por el artículo 14 de la Ley 7 de 1995.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN J R.
Ministro de Planificación
y Política Económica
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 238
(De 21 de diciembre de 1998)

"Por el cual se establece un programa de becas de estudio en beneficio de los hijos de los miembros juramentados de la Policía Nacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 64 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, dispone que el Órgano Ejecutivo en coordinación con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), establecerán anualmente un programa de becas para estudios, en beneficio de los hijos de los miembros juramentados de la Policía Nacional.

Que es de interés del Órgano Ejecutivo contribuir en la formación integral y en la capacitación formal de los hijos de los miembros de la Policía Nacional.

Que este programa de estudios constituye un estímulo para los hijos de los miembros de esta institución policial dirigido a la superación profesional de éstos.

DECRETA:

Artículo 1: *Se establece un programa de becas de estudios en beneficio de los hijos de los miembros juramentados de la Policía Nacional.*

Artículo 2: *El programa de las becas de estudios estará dirigido a los hijos de miembros juramentados de la Policía Nacional en servicio activo y a los hijos de miembros juramentados de la Policía Nacional fallecidos en el cumplimiento del deber.*

Artículo 3: *Este programa será ejecutado por la Policía Nacional en coordinación con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), en tres niveles, a saber:*

- a. Primario, el cual tendrá un mínimo de doscientas (200) becas anuales.*
- b. Secundario, con un mínimo de cien (100) becas anuales.*
- c. Universitario, cuyo mínimo será cincuenta (50) becas anuales.*

Artículo 4: *El monto de cada nivel será el siguiente:*

- a. Nivel Primario: de treinta balboas (B/.30.00) mensuales durante un período lectivo de diez (10) meses (un cuatrimestre y dos trimestres).*
- b. Nivel Secundario: de cincuenta balboas (B/.50.00) mensuales durante un período lectivo de diez (10) meses (un cuatrimestre y dos trimestres).*
- c. Nivel Universitario: de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales durante un período lectivo de doce (12) meses equivalente a cuatro trimestres.*

Artículo 5: *El alcance del Programa de Becas será concedido sólo a un hijo por familia de cada miembro juramentado de la Institución.*

Artículo 6: *El beneficio de beca se otorgará:*

- a. Por mérito académico, para lo cual se requerirá de una calificación mínima de 4.0, si es estudiante de primaria o secundaria; y un índice académico superior a 2.0 si es estudiante universitario, además de una evaluación social para ambos casos.
- b. Por necesidad económica, para lo cual se requerirá de una calificación de 3.5 a 3.9 si es estudiante de primaria o secundaria; y 1.5 si es estudiante universitario, además de la respectiva evaluación social en ambos casos.

Artículo 7: Las becas de nivel primario y secundario tendrán una duración de tres (3) años máximo, y las becas de nivel universitario tendrán una duración que dependerá de la carrera del becario.

Artículo 8: Este beneficio terminará cuando concurren las siguientes causas en relación con el becario:

- a. Reprobar el año escolar por razones estrictamente académicas.
- b. Fracasar en forma recurrente en una o más asignaturas al finalizar el periodo escolar.
- c. Muerte o emancipación del becario.
- d. Cambiar de centro educativo hacia el exterior.
- e. Incurrir en conducta infractora o delictiva que afecte el orden tanto en el centro educativo como en la comunidad.
- f. Incidir en conducta indisciplinada severa en el centro de enseñanza.
- g. Laborar en una entidad privada o gubernamental.
- h. Cuando el padre del becario sea destituido como miembro de la Policía Nacional.

Artículo 9: La pre-selección de los becarios se realizará por una Comisión Institucional conformada por un (1) representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, quien asumirá la Presidencia de esta Comisión; un (1) representante del Departamento de Trabajo Social de la Policía Nacional y un (1) representante del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU), quienes analizarán la documentación aportada por el aspirante y la evaluación social correspondiente.

Artículo 10: Los fondos para la implementación del programa de becas para los hijos de los miembros juramentados de la Policía Nacional serán proporcionados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos (IFARHU).

Artículo 11: El beneficio de becas es personal, intransferible y no podrá ser objeto de secuestro o embargo judicial.

Artículo 12: La Policía Nacional abrirá el concurso general de becas para hijos de sus miembros, a partir del mes de noviembre del año calendario anterior, y el aspirante deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de beca con todos los datos requeridos.
- b. Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil.
- c. Boletín y créditos escolares (secundario o universitario).
- d. Carta de Trabajo de los padres.
- e. Evaluación socio-económica.

Artículo 13: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO
Que la sociedad **ESTEROLA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 305091, Rollo 46808, Imagen 0002, Sección de Personas Mercantiles, y su Apoderado General señor **YOM TOV HARUCH**, con cédula de identidad personal Nº E-8-56141, y mediante autorización de los accionistas de la sociedad vendieron el negocio de su propiedad denominado **ALMACEN EL MANDAMAS**, ubicado en Calle 10 Ave. Bolívar, Local Nº 1, planta baja y alta, del Edificio Nº 9132, Corregimiento de

Barrio Sur, Provincia de Colón, con Licencia Comercial Tipo B, Nº 16830, de fecha 27 de octubre de 1995, a la sociedad **SUPER VENTAS COLON, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 352780, Rollo 62643, Imagen 0084. El día 19 de octubre de 1998 se realizó la Compraventa. Se notifica al público en general de acuerdo a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad. Que a partir de la fecha de venta la sociedad **SUPER VENTAS COLON, S.A.**, pasa a

ser la próxima propietaria legal. Colón, 28 de diciembre de 1998.
Lic. Ricardo Sémpero
3-63-428
L-452-149-29
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6891 de 15 de diciembre de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **FIRST WORLD S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 64681, Rollo

63316, Imagen 0021 desde el 22 de diciembre de 1998.
Panamá, 24 de diciembre de 1998.
L-452-147-09
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 6,243 de 31 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de agosto de 1996, a la Ficha 270321, Rollo 50930, Imagen 0037, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**DEEP SURVEY INTERNA-**

TIONAL S.A."
L-447-945-28
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 9,020 de 12 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de noviembre de 1996, a la Ficha 290756, Rollo 52126, Imagen 0057, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LENTIME TRADING S.A.**"
L-447-945-28
Única publicación